Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1797/2026
Asunto: Procedimiento de admisión en el primer ciclo de educación infantil para nacidos con posterioridad al 1 de junio del año de inicio del curso escolar / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 23 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la supuesta diferencia de trato que la regulación de la admisión del alumnado del primer ciclo de educación infantil estableció para, por un lado, los menores cuyo nacimiento tuvo lugar o estaba previsto entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026, los cuales pudieron participar en el procedimiento ordinario de admisión y optar a la adjudicación de plazas en el mes de junio y, por otro lado, para los menores cuyo nacimiento se prevería para después del 1 de junio, que quedaron excluidos del procedimiento ordinario y únicamente pudieron solicitar plaza fuera de este, para su adjudicación en septiembre.

Ello nos lleva a lo establecido en los puntos 1 y 2 del apartado Séptimo de la Resolución de 26 de enero de 2026, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, por la que se concreta el proceso de admisión del alumnado a escuelas infantiles y otros centros que impartan enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, para cursarlas en el curso académico 2026-2027. Dicho puntos disponen, respectivamente:

"*1. Las familias con niños y niñas cuyo nacimiento haya sido o esté previsto entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026 podrán presentar solicitud de admisión tanto mediante el proceso ordinario de admisión para optar a adjudicación de plaza en junio, como fuera del proceso ordinario para optar a adjudicación de plaza en septiembre según se detalla en el apartado decimosexto.*

2. Las familias con niños y niñas cuyo nacimiento esté previsto entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2026 podrán presentar solicitud de admisión fuera del proceso ordinario para optar a adjudicación de plaza en septiembre según se detalla en el apartado decimosexto".

Según el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Procuraduría, con la anterior regulación se establecieron dos momentos de adjudicación de plazas adaptados a la posible fecha de incorporación de los alumnos, para que los menores pudieran incorporarse efectivamente al centro al comienzo de las actividades lectivas, una vez cumplida la edad mínima exigida. De este modo, se procura un aprovechamiento efectivo de las plazas educativas financiadas con fondos públicos durante el curso escolar.

La Consejería de Educación también pone de relieve que, en todo caso, según la publicación de plazas vacantes realizada el 1 de septiembre de 2026, 513 centros ofertaron plazas gratuitas de 0-1 años, no disponiendo de plazas vacantes en el mes de septiembre para alumnos de 0-1 años 89 centros. Con ello, más del 80 por ciento de los centros disponían de alguna vacante para el tramo de edad al inicio de la adjudicación de septiembre.

Además se nos facilitó el dato relativo a que, para el curso escolar 2026-2027, el número de solicitudes presentadas, para 0-1 años fue de 2.237 en el proceso ordinario y 1.231 en el proceso extraordinario. Los menores nacidos entre junio y septiembre que solicitaron plaza fueron 804 y el número de estos que no obtuvo plaza fue de 192, debido, fundamentalmente, a la falta de vacantes en los concretos centros solicitados por las familias, las cuales podían señalar entre uno y siete centros.

Con relación a todo ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe poner de manifiesto que la diferenciación de los momentos de adjudicación de plazas para el alumnado del primer ciclo de educación infantil implica una desigualdad de condiciones ante la oferta inicial de plazas, dado que el procedimiento extraordinario, en el que han de participar los menores nacidos a partir del 1 de junio, se desarrolla cuando una parte sustancial de las plazas ya ha sido adjudicada, por lo que disponen de menos oportunidades para obtener plaza, especialmente en aquellos centros o unidades territoriales en los que la demanda agota la oferta durante el proceso ordinario.

Por otro lado, la diferenciación entre los menores cuyo nacimiento haya tenido lugar o esté previsto entre el 1 de enero y el 31 de mayo del año, y los menores cuyo nacimiento esté previsto entre el 1 de junio y el 30 de septiembre del año, también implica la aplicación de distintos criterios de adjudicación de plazas.

Así, mientras que en el procedimiento ordinario se valoran circunstancias relacionadas con las necesidades del menor y de su familia según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión

del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (existencia de hermanos o hermanas en el centro, proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo, rentas anuales, condición de familia numerosa o monoparental, la discapacidad y otras circunstancias sociales y familiares), por el contrario, en el caso de los menores nacidos a partir del 1 de junio, estos son encuadrados en el supuesto excepcional de "*Incorporación al sistema educativo, cuando la escolarización no pueda tramitarse en el proceso ordinario o de haberse tramitado en éste no se hubiera obtenido plaza*", previsto en el artículo 20.2.d) del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, tras su modificación por el Decreto 32/2021, de 25 de noviembre.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que la adjudicación extraordinaria se realiza, en primer lugar, conforme al orden de los supuestos excepcionales enumerados en dicho artículo 20.2 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre (el subrayado es nuestro):

"*a) Cambio de residencia derivado de actos de violencia de género que conlleven la necesidad de realizar una escolarización inmediata en otro centro.*

b) Discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia.

c) Traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los progenitores o tutores legales.

d) Incorporación al sistema educativo, cuando la escolarización no pueda tramitarse en el proceso ordinario o de haberse tramitado en éste no se hubiera obtenido plaza.

e) Adopción o acogimiento familiar cuya fecha de formalización no permita la participación en el proceso ordinario de admisión.

f) Convivencia escolar desfavorable que implique la necesidad de tramitar un cambio de centro docente.

g) Cambios de centro docente realizados de oficio por la dirección provincial de educación en beneficio del alumnado".

Posteriormente, dentro de cada supuesto, la adjudicación se lleva a cabo por el orden de presentación de las solicitudes y, de existir empate, se acude a sorteo público (art. 20.6.b) del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre).

De ese modo, dentro del colectivo de menores nacidos entre junio y septiembre que solicitan su incorporación al sistema educativo, el factor decisivo para la adjudicación de plaza es la fecha de presentación de la solicitud, y no aspectos como la existencia de hermanos, la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo, la rentas anuales y otras condiciones relacionadas con la situación familiar y las necesidades de conciliación.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, y en atención al propósito manifestado por la Consejería de Educación en el informe remitido a esta Procuraduría, de continuar trabajando en posibles mejoras en la gestión del procedimiento que permitan incrementar las oportunidades de acceso de los menores nacidos en la segunda mitad del año a los centros educativos, consideramos conveniente que se valore la conveniencia de adoptar alguna de las medidas que seguidamente se apuntan:

- Permitir a todos los menores cuyo nacimiento esté previsto para el año natural en curso que participen en el procedimiento ordinario de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, condicionando la adjudicación de la plaza a la acreditación del nacimiento y el cumplimiento de la edad mínima en la fecha de la incorporación al centro.

- Reservar un número razonable de plazas, calculado conforme a los datos de natalidad y demanda de cada unidad territorial, para los menores que no puedan participar en el procedimiento ordinario y organizar una segunda adjudicación específica sobre plazas previamente reservadas, aplicando los mismos criterios prioritarios de admisión que los utilizados en el procedimiento ordinario.

- En el supuesto de que se mantenga para los menores cuyo nacimiento esté previsto entre el 1 de junio y el 30 de septiembre la necesidad de presentar su solicitud fuera del procedimiento ordinario para optar a la adjudicación de plaza en el mes de septiembre, se les aplique en todo caso los criterios prioritarios de admisión de existencia de hermanos, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo, rentas anuales y otras condiciones relacionadas con las condiciones familiares y sus necesidades de conciliación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que la Administración educativa valore la adopción de medidas que permitan asimilar las condiciones de admisión, de todo el alumnado que pretenda acceder al primer ciclo de educación infantil, con independencia de la fecha en la que haya nacido o de la fecha en la que esté previsto el nacimiento, debiendo garantizarse, sin excepción, la aplicación de los criterios prioritarios de admisión establecidos en el artículo 17.1 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López